

Considerando que el expediente se ha tramitado en la forma establecida por las disposiciones vigentes en la materia, Esta Jefatura ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes cuya relación se consigna.

Segundo. Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Lerida, 9 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. García.—2.593.

Relación que se cita, con expresión del número de orden de la finca, nombre del propietario, situación, residencia o vecindad del propietario y clase de finca

1. Ayuntamiento de Vilagrasa. Vilagrasa. Vilagrasa. Solar.
2. Ayuntamiento de Vilagrasa. Vilagrasa. Vilagrasa. Solar.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica «Centro de transformación de 15 KVA. en las proximidades del kilómetro 58 de la carretera N-122».

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica con centro de transformación a 15 KVA. en las proximidades del kilómetro 58 de la carretera N-122, Zaragoza a Portugal por Zamora.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica «Centro de transformación de 15 KVA. en las proximidades del kilómetro 58 de la carretera N-122», cuyas características son las siguientes:

Apoyos. Material: Hormigón.
Altura media: Nueve metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de pase de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras de Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos o población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de un centro de transformación denominado «El Juncal», de 15 KVA., en las proximidades del kilómetro 58 de la carretera Zamora-Tordesillas», suscrito en Zamora en junio de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 50.564,69 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentar en la Oficina Liquidadora del Impuesto de los Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria Nacional, Ley de Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por Kwh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—La distancia mínima de la caseta de transformación al eje de la carretera N-122 será de 23.50 metros.

Decimonovena.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro

Zamora, 3 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.—2.399.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos que se mencionan, afectados por la obra del Canal del Cacin (sector VI), red de acequias, desagües y caminos; término municipal de Chauchina (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 34-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas, Resultando que en periódico «Ideal» de fecha 21 de noviembre de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de enero de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de noviembre de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chauchina, se hace público la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de abril de 1963.—El Ingeniero Director.—2.572.

RESOLUCION de la Sección de Explotación y Tráfico por Carretera de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transportes que se citan.

Se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que a continuación se indican, con expresión de las Jefaturas provinciales de Obras Públicas en las que, además de esta Sección, puede examinarse el proyecto (Memoria y planos) y el pliego de bases.

Relación que se cita

Servicio	Clase	Peticionario	Provincia
Madrid y Valdemaqueda	Viajeros	Don León Alvarez Carrillo	Madrid y Avila.
La Rinconada y su estación de ferrocarril	Viajeros	Don Diego Bernal Espada	Sevilla.
Manresa y Guardiola	Viajeros	Tranvía O.F.C. Económico Manresa a Berga, Sociedad Anónima	Barcelona.
Elche y Elche (Circular)	Viajeros	Don José Vallejo Zurita	Alicante.
Durango y Lequeitio	Viajeros	Hijos de A. Zugaza, S. L.	Vizcaya.
Sadaba y Zaragoza	Viajeros	Doña Emérita Casanova Lasilla	Zaragoza.
Toledo y Ugena con hijuela de Cedillo a Casarribios del Monte	Viajeros	Don Agapito Doroteo Aparicio Ortega	Toledo.
Malagón y Porzuna	Viajeros	Don Juan González Gómez	Ciudad Real.
Acered y Daroca	Viajeros	Agreda Automóvil, S. A.	Zaragoza.
Viveiro a Vivero con hijuela de Teixós a Cabanes	Viajeros	Don Salvador Novo Díaz	Lugo.
Cruce de carreteras (San José-Ibiza-Aeropuerto) y Talamanca (bahía)	Viajeros	Don Angel Najar Fernández	Baleares.
Carracedo a Benavente	Viajeros	Auto Res, S. A.	Zamora.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día seis de junio de mil novecientos sesenta y tres en los locales de esta Sección (calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4, Nuevos Ministerios), donde podrán presentarse proposiciones en competencia en la forma y con los demás requisitos prevenidos en la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo del mismo año), debiendo acompañarse el resguardo de la fianza reglamentaria. Dichas proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día 1 de junio de 1963.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, así como del proyecto objeto de este concurso, pliego de bases para su celebración y de la Instrucción aprobada por

Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaña a esta proposición los documentos exigidos y se compromete a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transportes de por carretera entre y, por, con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de bases, ofreciendo en relación con el proyecto objeto de concurso las siguientes mejoras:

- Material móvil: ...
 - Instalaciones fijas: ...
 - Número de expediciones: ...
 - Tarifas: ...
 - Otras mejoras: ...
- (Fecha y firma.)

Madrid, 3 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe de la Sección. 1.749.